

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA  
ABOGADO

Carrera 6 N° 12C – 48 Of. 607  
Teléfonos: 3416546-  
Celular: 310 2516938-Bogotá D.C.  
[pedropabloherrera@hotmail.com](mailto:pedropabloherrera@hotmail.com)

## ABOGADOS ASOCIADOS- CONSULTORÍA JURÍDICA

Señor  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MANTA, CUND.  
E. S. D.

REFERENCIA: RAD: 2021-00017-00  
PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA.  
DE: NESTOR ORLANDO HERRERA CAVIEDES y  
CATALINA BERMUDEZ BOTIA  
EN CONTRA DE: EVANGELINA MONTENEGRO DE BERMÚDEZ,  
Y PERSONAS INDETERMINADAS

### RECURSO DE REPOSICIÓN, Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA, Abogado en ejercicio, con T. P. 54224 del C. S. de la J., e identificado con la cedula de ciudadanía 321.435 de Manta, Cundinamarca, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá, obrando en nombre y representación de la PARTE DEMANDANTE, dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto ante el Señor Juez, me permito manifestar que por el presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, y en forma estrictamente SUBSIDIARIA INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN, en contra de los artículos PRIMERO y SEGUNDO de la parte RESOLUTIVA de su providencia de fecha 09 de septiembre de 2021, notificada por estado electrónico 053 del día 10 de septiembre de 2021, proferida dentro del proceso de la referencia, por medio de la cual, en su artículo PRIMERO resolvió: "... **NO TENER EN CUENTA** el Edicto Emplazatorio (pág. 2 PDF 12) y el certificado emitido por la Emisora Manta Estéreo 88.3 FM (pág. 5 PDF 12), como medio de notificación de la demanda, con forme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia, **SE REQUIERE** a la parte actora para que acredite la notificación de la demanda, conforme a la orden contenida en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda. ...".

Y en su artículo SEGUNDO resolvió: "... **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a corregir la valla, conforme lo expuesto en la parte emotiva de la presente providencia. ...". A fin de que se revoquen en su totalidad.

INTERPONGO el recurso de reposición a fin de que su Despacho directamente revoque, reponga y deje sin efecto alguno los artículos PRIMERO y SEGUNDO de su providencia recurrida.

Para que en reemplazo del ARTÍCULO PRIMERO se disponga o se resuelva que se tiene por surtido el trámite de EMPLAZAMIENTO únicamente respecto de las personas indeterminadas, y demás personas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso con el edicto emplazatorio del diario la Republica de fecha 11 de julio de 2021, y el certificado emitido por la Emisora Manta Estéreo 88.3 FM, de fecha 18 de julio de 2021, donde consta que el día 11 de julio de 2021 a las 10:02 a.m., se publicó el edicto emplazatorio en mención. Además, téngase en cuenta que obra en las diligencias constancia de la inclusión del emplazamiento (PDF10) para notificar a las personas indeterminadas.

Igualmente, para que en su reemplazo, respecto de la demandada EVANGELINA MONTENEGRO DE BERMÚDEZ, se disponga en su nueva providencia que se atiende favorablemente la solicitud formulada en el libelo introductorio de la demanda de la referencia en el TITULO que literalmente dice: "... DOMICILIO PROCESAL, NOTIFICACIONES Y CANAL DIGITAL DECRETO 806 DE 2020:

A LA PARTE DEMANDADA: EVANGELINA MONTENEGRO DE BERMÚDEZ se les puede notificar en su casa de habitación ubicada en la vereda de MantaGrande Abajo,

del Municipio de Manta, Cund, o en el perímetro urbano del Municipio de Manta, Cundinamarca, donde es ampliamente conocida.

**CORREO ELECTRÓNICO DE EVANGELINA MONTENEGRO DE BERMÚDEZ : NO SE TIENE CONOCIMIENTO DE CORREO ELECTRÓNICO.**

Por lo anterior, y como quiera que las oficinas de correo no prestan el servicio para las citaciones en el perímetro rural, desde ahora, solicito Se sirva designar a un funcionario del juzgado para que se desplace a la casa de habitación de la demandada, ubicada en la vereda de Mantagrande Abajo del municipio de Manta, para efectuarle la notificación personal. ...". Y por lo tanto, se dispondrá que un funcionario del juzgado se desplace a la casa de habitación de la demandada, ubicada en la vereda de Mantagrande Abajo del municipio de Manta, para efectuarle la notificación personal, de la demandada EVANGELINA MONTENEGRO DE BERMÚDEZ.

QUE en reemplazo del ARTÍCULO SEGUNDO de su providencia recurrida, solicito que se disponga o resuelva que se tienen por allegadas las fotografías de la valla fijada en el predio objeto del proceso de la pertenencia, omitiendo el nombre de la demandada EVANGELINA MONTENEGRO DE BERMÚDEZ, pudiendo la parte demandante cubrir el nombre de la misma, sin necesidad de efectuar una nueva elaboración y fijación de la valla aludida, por cumplirse con lo establecido en el Artículo 375 del Código General del Proceso.

Así mismo, solicito que en la nueva providencia se atienda favorablemente lo que solicite en mi escrito enviado al Juzgado Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca, el día 26 de agosto de 2021, con el cual, allegue las publicaciones de los edictos en prensa y radio, las fotografías de la valla, y el certificado de tradición y libertad donde en la anotación número dos (2) aparece inscrita la demanda de la referencia, lo cual, NO se ha atendido hasta la fecha.

En el evento que el Señor Juez Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca, NO atendiere favorablemente el recurso de reposición, con el debido respeto me permito manifestar que EN SUBSIDIO INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN, para que el superior jerárquico Señor Juez Civil del Circuito de Chocontá, Cundinamarca, o a quien le competa, atienda favorablemente el recurso impetrado, a fin de que revoque, y deje sin efecto alguno los artículos PRIMERO y SEGUNDO de la providencia recurrida.

Para que en reemplazo del ARTÍCULO PRIMERO se disponga o se resuelva que se tiene por surtido el trámite de EMPLAZAMIENTO únicamente respecto de las personas indeterminadas, y demás personas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso con el edicto emplazatorio del diario la Republica de fecha 11 de julio de 2021, y el certificado emitido por la Emisora Manta Estéreo 88.3 FM, de fecha 18 de julio de 2021, donde consta que el día 11 de julio de 2021 a las 10:02 a.m., se publicó el edicto emplazatorio en mención. Además, téngase en cuenta que obra en las diligencias constancia de la inclusión del emplazamiento (PDF10) para notificar a las personas indeterminadas.

Igualmente, para que en su reemplazo, respecto de la demandada EVANGELINA MONTENEGRO DE BERMÚDEZ, se disponga en una nueva providencia que se atiende favorablemente la solicitud formulada en el libelo introductorio de la demanda de la referencia en el TITULO que literalmente dice: "... DOMICILIO PROCESAL, NOTIFICACIONES Y CANAL DIGITAL DECRETO 806 DE 2020:

A LA PARTE DEMANDADA: EVANGELINA MONTENEGRO DE BERMÚDEZ se les puede notificar en su casa de habitación ubicada en la vereda de MantaGrande Abajo, del Municipio de Manta, Cund, o en el perímetro urbano del Municipio de Manta, Cundinamarca, donde es ampliamente conocida.

**CORREO ELECTRÓNICO DE EVANGELINA MONTENEGRO DE BERMÚDEZ : NO SE TIENE CONOCIMIENTO DE CORREO ELECTRÓNICO.**

Por lo anterior, y como quiera que las oficinas de correo no prestan el servicio para las citaciones en el perímetro rural, desde ahora, solicito Se sirva designar a un funcionario del juzgado para que se desplace a la casa de habitación de la demandada, ubicada en la vereda de Mantagrande Abajo del municipio de Manta, para efectuarle la

notificación personal. ...". Y por lo tanto, se dispondrá que un funcionario del juzgado se desplace a la casa de habitación de la demandada, ubicada en la vereda de Mantagrande Abajo del municipio de Manta, para efectuarle la notificación personal, de la demandada EVANGELINA MONTENEGRO DE BERMÚDEZ.

Y QUE en reemplazo del ARTÍCULO SEGUNDO de la providencia recurrida, solicito que se disponga o resuelva que se tienen por allegadas las fotografías de la valla fijada en el predio objeto del proceso de la pertenencia, omitiendo el nombre de la demandada EVANGELINA MONTENEGRO DE BERMÚDEZ, pudiendo la parte demandante cubrir el nombre de la misma, SIN NECESIDAD DE EFECTUAR UNA NUEVA ELABORACIÓN Y FIJACIÓN DE LA VALLA ALUDIDA, por cumplirse con lo establecido en el Artículo 375 del Código General del Proceso.

Así mismo, solicito que en la nueva providencia se atienda favorablemente lo que solicite en mi escrito enviado al Juzgado Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca, el día 26 de agosto de 2021, con el cual, allegue las publicaciones de los edictos en prensa y radio, las fotografías de la valla, y el certificado de tradición y libertad donde en la anotación número dos (2) aparece inscrita la demanda de la referencia, lo cual, NO se ha atendido hasta la fecha.

SUSTENTACIÓN TANTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, COMO DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN SUBSIDIO:

- 1 Respeto pero NO comparto lo indicado por el Señor Juez Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca, en la providencia recurrida.
- 2 En la providencia que recurro, NO SE TUVO EN CUENTA que, tanto la publicación del edicto en prensa y radio, como la elaboración y fijación de la valla, así como también, la inscripción de la demanda de la referencia, se efectuaron con base en lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda de la referencia, proferido por su antecesor.
- 3 En la providencia que recurro, NO SE TUVO EN CUENTA que, tanto EL EDICTO EMPLAZATORIO DEL DIARIO LA REPUBLICA que aporté al referido, dicha publicación se efectuó el día 11 de julio de 2021; y según consta en el certificado emitido por la Emisora Manta Estéreo 88.3 FM, de fecha 18 de julio de 2021, en esa emisora se publicó el día 11 de julio de 2021 a las 10:02 a.m.; como la elaboración y fijación de la valla de la que aporté sus fotografías se efectuó el 11 de julio de 2021. De lo cual, se deduce que dichas publicaciones, fijación de la valla e inscripción de la demanda OCURRIERON con mucho tiempo antes que se proferiera su providencia de fecha 29 de julio de 2021, notificada por estado electrónico número 48 del 30 de julio del 2021, y queda demostrado que NO es que el suscrito NO hubiese acatado la orden, sino que, todo se efectuó con antelación a su providencia, por lo tanto, es procedente atender favorablemente el recurso de reposición, o conceder el recurso de apelación interpuesto en subsidio.
- 4 En la providencia que recurro, NO SE TUVO EN CUENTA que, en el libelo introductorio de la demanda de la referencia SOLICITE en el TITULO que literalmente dice: "... DOMICILIO PROCESAL, NOTIFICACIONES Y CANAL DIGITAL DECRETO 806 DE 2020: A LA PARTE DEMANDADA: EVANGELINA MONTENEGRO DE BERMÚDEZ se les puede notificar en su casa de habitación ubicada en la vereda de MantaGrande Abajo, del Municipio de Manta, Cund, o en el perímetro urbano del Municipio de Manta, Cundinamarca, donde es ampliamente conocida. **CORREO ELECTRÓNICO DE EVANGELINA MONTENEGRO DE BERMÚDEZ** : NO SE TIENE CONOCIMIENTO DE CORREO ELECTRÓNICO. Por lo anterior, y como quiera que las oficinas de correo no prestan el servicio para las citaciones en el perímetro rural, desde ahora, solicito Se sirva designar a un funcionario del juzgado para que se desplace a la casa de habitación de la demandada, ubicada en la vereda de Mantagrande Abajo del municipio de Manta, para efectuarle la notificación - 3

personal. ...". Y por lo tanto, es procedente disponer que un funcionario del juzgado se desplace a la casa de habitación de la demandada, ubicada en la vereda de Mantagrande Abajo del municipio de Manta, para efectuarle la notificación personal, de la demandada EVANGELINA MONTENEGRO DE BERMÚDEZ, por cuanto NO es posible dar aplicación al envío de los citatorios y aviso establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por lo tanto, es procedente atender favorablemente el recurso de reposición, o conceder el recurso de apelación interpuesto en subsidio.

- 5 Por lo expuesto anteriormente, y de acuerdo con lo establecido en el Código General del Proceso, no hay duda que es procedente, que se disponga o se resuelva que se tiene por surtido el trámite de EMPLAZAMIENTO únicamente respecto de las personas indeterminadas, y demás personas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso con el edicto emplazatorio del diario la Republica de fecha 11 de julio de 2021, y el certificado emitido por la Emisora Manta Estéreo 88.3 FM, de fecha 18 de julio de 2021, donde consta que el día 11 de julio de 2021 a las 10:02 a.m., se publicó el edicto emplazatorio en mención. Además, téngase en cuenta que obra en las diligencias constancia de la inclusión del emplazamiento (PDF10) para notificar a las personas indeterminadas.
- 6 Igualmente, es procedente que respecto de la demandada EVANGELINA MONTENEGRO DE BERMÚDEZ, se disponga en su nueva providencia que se atiende favorablemente la solicitud formulada en el libelo introductorio de la demanda de la referencia en el TITULO que literalmente dice: "... DOMICILIO PROCESAL, NOTIFICACIONES Y CANAL DIGITAL DECRETO 806 DE 2020:  
A LA PARTE DEMANDADA: EVANGELINA MONTENEGRO DE BERMÚDEZ se les puede notificar en su casa de habitación ubicada en la vereda de MantaGrande Abajo, del Municipio de Manta, Cund, o en el perímetro urbano del Municipio de Manta, Cundinamarca, donde es ampliamente conocida.  
**CORREO ELECTRÓNICO DE EVANGELINA MONTENEGRO DE BERMÚDEZ : NO SE TIENE CONOCIMIENTO DE CORREO ELECTRÓNICO.**  
Por lo anterior, y como quiera que las oficinas de correo no prestan el servicio para las citaciones en el perímetro rural, desde ahora, solicito Se sirva designar a un funcionario del juzgado para que se desplace a la casa de habitación de la demandada, ubicada en la vereda de Mantagrande Abajo del municipio de Manta, para efectuarle la notificación personal. ...". Y por lo tanto, se dispondrá que un funcionario del juzgado se desplace a la casa de habitación de la demandada, ubicada en la vereda de Mantagrande Abajo del municipio de Manta, para efectuarle la notificación personal, de la demandada EVANGELINA MONTENEGRO DE BERMÚDEZ.
- 7 Así mismo es procedente, QUE en reemplazo del ARTÍCULO SEGUNDO de su providencia recurrida, se disponga o resuelva que se tienen por allegadas las fotografías de la valla fijada en el predio objeto del proceso de la pertenencia, omitiendo el nombre de la demandada EVANGELINA MONTENEGRO DE BERMÚDEZ, pudiendo la parte demandante cubrir el nombre de la misma, sin necesidad de efectuar una nueva elaboración y fijación de la valla aludida, por cumplirse con lo establecido en el Artículo 375 del Código General del Proceso.
- 8 Y es procedente que en la nueva providencia se atienda favorablemente lo que solicite en mi escrito enviado al Juzgado Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca, el día 26 de agosto de 2021, con el cual, allegue las publicaciones de los edictos en prensa y radio, las fotografías de la valla, y el certificado de tradición y libertad donde en la anotación número dos (2) aparece inscrita la demanda de la referencia, lo cual, NO se ha atendido hasta la fecha.

- 4

- 9 Considero que NO es procedente hacer incurrir en gastos innecesarios a la parte demandante como por ejemplo mandando a elaborar una nueva valla que tiene un costo de \$ 200.000,00, más las publicaciones de los edictos. Y no es procedente la NO facilitación de la notificación de la parte demandada o no buscar un medio idóneo para la notificación de la demanda de la referencia.
- 10 En el evento que el Señor Juez Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca, NO atienda favorablemente el recurso de reposición, con el debido respeto SOLICITO que lo antes posible se conceda EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN SUBSIDIO, el cual, queda sustentado con todo lo expuesto anteriormente en el presente escrito.

Del Señor Juez  
Cordialmente,



PEDRO PABLO HERRERA HERRERA  
C.C. 321.435 de Manta Cund.  
T.P. 54224 del C. S. de la Judicatura

-

-5